

SC -279-2017
4 de abril del 2017

Licenciado
Freddy Chacón Arrieta
lic.freddychaconarrieta@yahoo.com
Teléfono: 88219662

Estimado Licenciado:

Por este medio procedo a responder su consulta recibida vía electrónico el día 3 de abril del 2017.

La misma señala lo siguiente:

El nuevo reglamento del Comité de Educación y bienestar social, donde indica la forma que se van a seguir otorgando las capacitaciones de los delegados, asociados recurso humano y dirigencia, el cual fue diseñado por el comité de CEBS, quien debe aprobarlo para que tenga valides su aplicación? 1. Consejo de Administración. 2. Asamblea de delegados. 3. Que procedimiento. Nota. Lo mandamos al Consejo de Administración pero realizaron cambios que les favorece, como que ellos aprueban en última instancia las capacitaciones, eso es así?

Sobre lo consultado se brinda la siguiente orientación:

Según lo dispone el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), le corresponde al INFOCOOP elaborar el Reglamento para el uso de la Reserva de Educación que rige para todas las cooperativas del país.

En fecha reciente, 20 de octubre del 2016 fue publicado en el Alcance N° 225 de La Gaceta un nuevo reglamento por parte del INFOCOOP, el cual le adjuntamos a la presente respuesta, y el cual es vinculante para todas las cooperativas del país.

En dicho sentido las cooperativas no deben elaborar un reglamento para uso de la reserva de educación. Sí se recomienda que lo hagan con respecto a la reserva de bienestar social, dado que la LAC no facultó al INFOCOOP para que lo hiciera.

En cuanto a este último reglamento (reserva de bienestar social) le corresponde aprobarlo al Consejo de Administración (art 46 LAC), sin embargo sí se estima adecuado



SC -279-2017
4 de abril del 2017

que el comité de educación y bienestar social le realice aportes al mismo, dado que será el órgano que deberá aplicarlo en la práctica.

En el referido **Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación del INFOCOOP**, se establecen las competencias del Consejo de Administración y las del Comité de Educación y Bienestar Social, en cuanto al tema de las capacitaciones que se brinden con cargo a dicha reserva.

Se aprovecha además para transcribir, parte del Oficio SC-1418-2016 del 19 de diciembre del 2016, por medio del cual se hacen comentarios a ciertos artículos del nuevo reglamento del INFOCOOP en cuanto a este tema, los cuales le serán de utilidad:

- 1) *“...En cuanto a este punto (artículo 6) valga señalar en primer lugar que la elaboración del Plan anual de educación y capacitación no se trata de una nueva obligación para el Comité de Educación y Bienestar Social que se crea en este nuevo reglamento (2016), sino que se trata de una obligación que existía en el reglamento anterior de 1996, en el artículo VIII.*

Tal como se señala es una obligación del Comité de Educación y Bienestar Social elaborar anualmente este plan, para lo cual tanto el Consejo de Administración como el Comité de Vigilancia deben estar atentos de que efectivamente lo elaboren en los plazos establecidos.

El Consejo no tiene la potestad de enmendar o modificar el plan que elabore el Comité de Educación, sin embargo el Comité de Educación y bienestar social debe consultar y tener claras cuales son las necesidades de la cooperativa en estos campos y los saldos disponibles en cada reserva.

- 2) *En lo atinente al artículo 12, el Consejo de administración no aprueba el “plan anual de educación y capacitación”, sino que lo conoce y le asigna recursos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las reservas (educación y bienestar social). Lo que sí debe aprobar el Consejo son los gastos extraordinarios que no se incluyeron en el plan anual de educación y capacitación.
En cuanto a la fecha de presentación del plan, ello dependerá en cada cooperativa de la fecha de finalización del ejercicio económico y la fecha de celebración de la asamblea ordinaria. No debe olvidarse en el*



SC -279-2017
4 de abril del 2017

tema de la reserva de bienestar social el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas que exige presentar el plan sobre dicha reserva a la asamblea.

- 3) *En cuanto al artículo 13 se comparte su comentario en cuanto a que el giro de los recursos depende de la existencia de los mismos, y tanto el Consejo como la gerencia deben de velar por el uso correcto de los recursos.*
- 4) *Por medio del artículo 18, al hablar de facilidades para que el comité de educación cumpla sus funciones, se refiere dicho numeral a que la administración entre otras cosas facilite por ejemplo un espacio para que puedan sesionar, apoyo si fuera del caso para llevar las actas, un resguardo seguro del libro de actas, brindar periódicamente al comité un detalle del disponible de cada una de las reservas.*
- 5) *En lo referente al artículo 19 y que debe entenderse por asuntos extraordinarios, por ejemplo pueden citarse la variación en la fecha, hora, lugar, o el instructor de una capacitación, y los inconvenientes o eventualidades que ello genere, en el caso de bienestar social la solicitud de una ayuda urgente con cargo a dicha reserva, o que ocurra una calamidad imprevista que exija brindar ayudas a los asociados.*
- 6) *En este punto final, se hace referencia al artículo 21, se comparte el comentario:*

“el Consejo de Administración le corresponde la dirección superior de las operaciones sociales, con el fin de satisfacer las necesidades y exigencias de los asociados en especial, solventar sus problemas económicos y también su crecimiento económico, es por ello que el Consejo tiene que velar por el uso correcto de los recursos que se inviertan en la educación y en bienestar social”..

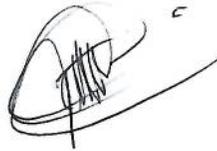
Solo debe agregarse que el uso correcto de estas reservas es de gran importancia para una cooperativa, dado que se garantiza una el quinto principio cooperativo de capacitación y educación necesaria para todos los asociados, que conozcan a fondo de que se trata la doctrina y métodos cooperativos, y la parte de bienestar social es vital



SC -279-2017
4 de abril del 2017

*para el cumplimiento de los valores cooperativos como solidaridad,
responsabilidad social, preocupación por los demás... ”*
SC-1418-2016 del 19 de diciembre del 2016.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa



jca
CC: Archivo/consecutivo

